

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5501-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/10/2017	Hora: 10:15:13.8... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0995 de 28 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con Nit. 890.981.995-0, a través de su Alcalde el señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.624, para la **ampliación del acueducto del Corregimiento de Mesopotamia**, en un caudal de 14 L/s, para uso doméstico, ubicado en el Municipio de La Unión.

Que se fijó el aviso entre los días 07 de septiembre del 2017 y 27 de septiembre de 2017 en la Alcaldía del Municipio de La Unión.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al lugar de interés el día 27 de septiembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1268 del 11 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. El corregimiento de Mesopotamia, municipio de La Unión, presenta problemas de abastecimiento del recurso hídrico, debido al crecimiento poblacional y a la baja oferta de sus fuentes abastecedoras en épocas de verano.**
- 4.2. La fuente El Cardal presenta un buen caudal para abastecer la demanda del corregimiento y mantener sus características ecológicas. La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.**
- 4.3. Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por el Municipio de La Unión, en beneficio del nuevo proyecto de abastecimiento del corregimiento de Mesopotamia y autorizar el trasvase del caudal derivado de la Q. El Cardal a la Fuente Sector 40 o Vanegas en el sitio de captación.**
- 4.4. El interesado no presentó la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.**
- 4.5. La Asociación de Asociados del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Mesopotamia no ha presentado ningún informe de avance del Plan**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Quinquenal vigente, aprobado mediante Resolución 131-0017 de enero 08 de 2014, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.

4.6. La Asociación de Asociados del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Mesopotamia es el actual prestador del servicio de acueducto, por lo que se hace necesario que conjuntamente con el Municipio de La Unión, determinen quién será el operador del nuevo sistema para que se hagan las cesiones de las concesiones vigentes o las modificaciones a que haya lugar, y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de la Q. El Cardal nueva fuente y de fuentes las otorgadas mediante Resolución No. 131-1041 de octubre 22 de 2013. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1268 del 11 de octubre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, identificado con Nit. 890.981.995-0, a través de su Alcalde el señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.624, en un caudal de **6,50 L/s**, para uso doméstico, para la ampliación del acueducto en el Corregimiento de Mesopotamia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Mesopotamia	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	18	57,925	05	53	10,510
-75	19	0,706	05	52	56,333	2384			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Quebrada El Cardal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	17	41,017	05	54	23,321	2600	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					6,50			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						6,50			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						6,50			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V/02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el trasvase del caudal concesionado (6,50 L/Seg) a la obra de captación que se tiene en la fuente denominada Sector El 40 o Vanegas, en un sitio de coordenadas GPS W: -75° 18' 16,7", N: 05° 54' 14,6, Z: 2531 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, a través de su Alcalde el señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El Municipio deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la QUEBRADA EL CARDAL, y de los ajustes que se deban realizar a la captación de la fuente denominada SECTOR 40 o VANEGAS con miras al aprovechamiento del trasvase, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Tramitar permiso de vertimientos para El Corregimiento de Mesopotamia, perteneciente al Municipio de la Unión.
3. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 380 98 80 y presentar una copia de la Resolución a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, a través de su Alcalde el señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA**, identificada con Nit. 900.169.048-4, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO ANTONIO HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.239, para que **en un término de (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe: quién será el operador del nuevo sistema a fin de que se hagan los traspasos (cesiones) de las concesiones vigentes o las modificaciones a que haya lugar, y allegar el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de la Q. El Cardal y de las demás fuentes otorgadas mediante Resolución N° 131-1041 de octubre 22 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: **REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA**, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO ANTONIO HERRERA VALENCIA**, para que en un **término de 30 días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, Ley 373 de 1997, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de cumplimiento de las metas y actividades aprobadas con sus respectivos soportes como lecturas de los micromedidores y su análisis, fotografías, listados de asistencia a eventos, contratos, etc.

ARTÍCULO SEXTO: **INFORMAR** al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, a través de su Alcalde el señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, que deberá cumplimiento con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Tener en cuenta el Acuerdo Corporativo 329 de 2015, Distrito de Manejo Integrado y los demás Acuerdo Corporativos y municipales que le apliquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, a través de su Alcalde el señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MESOPOTAMIA**, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO ANTONIO HERRERA VALENCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expedientes: 05400.02.28462 y 05400.02.17703

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyectó: Daniela Ospina Cardona- 17 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe

